

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.920

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a oposición la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española», de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.^a Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonadas 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director General, P. A., Ramón Ferreiro.

(B. O. del E. n.º 228.—16 agosto 1949)

Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Historia general de España» de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la primera cátedra de «Historia general de España» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de julio de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la Cátedra de «Geología con nociones de Geoquímica» de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de «Geología con nociones de Geoquímica», que ha de proveerse por

concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 5 de agosto de 1949.— El Director general.—P. D., Ramón Ferreiro. (B. O. del E. n.º 244.—1 septiembre 1949.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1925

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Prohibición de comprar cebada a los agricultores por parte de las fábricas de cerveza

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio circular de fecha 25 de agosto último, comunica a estos Servicios lo siguiente:

«Se tiene la impresión, por noticias que se reciben de diversos sectores que las causas que han motivado la elevación del precio de la cebada en proporciones injustificadas, son debidas a que los industriales cerveceros suscriben compromisos de adquisición de cebada y dan lugar a la inmovilización de dicho cereal, contando que esta Comisaría General ha de autorizarles su adquisición.

Con objeto de que los agricultores no se llamen a engaño, este Organismo, considera oportuno advertir que durante la actual campaña de cereales no se autorizará a las fábricas de cerveza la adquisición de cantidad alguna de cebada de producción nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**
Núm. 1929

Circular núm. 180

OBJETO: Normas para la concesión de reservas de cereales panificables.

FUNDAMENTO. — De conformidad con lo que dispone la Circular n.º 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado n.º 226 del 14-8-49) y de acuerdo con la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Para la formalización de las reservas de cereales panificables será condición previa que cada Municipio haya entregado la totalidad del cupo forzoso de trigo que tiene señalado.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior queda prohibida la concesión de las reservas del trigo mientras no haya sido cubierto y entregado el cupo global de trigo del Municipio correspondiente.

Art. 3.º La cuantía de la reserva será la siguiente:

Productores, obreros fijos y obreros eventuales reducidos a fijos:..... 250 kilogramos por persona y año.

Familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos:..... 125 Kgs. por persona y año.

Cuando el productor, familiares y servidumbre residan fuera de la provincia en que tengan enclavada la finca, la reserva será de 100 Kgs. por persona y año.

Art. 4.º Aquellos productores que no alcancen las cantidades citadas en el artículo anterior se considerarán igualmente reservistas si llegan a cubrir 100 kilogramos por persona y año.

Art. 5.º Todos los productores reservistas en campañas anteriores serán considerados automáticamente reservistas en la presente campaña.

Art. 6.º Las normas para la tramitación burocrática de las reservas que autoriza esta Circular, son las contenidas en la Circular n.º 720 antes mencionada en sus artículos 23 al 42 ambos inclusive. Dichas normas debidamente extractadas serán remitidas seguidamente por correo a las Delegaciones Locales para mayor facilidad de las mismas.

Art. 7.º Los Alcaldes y Secretarios Locales de Abastecimientos y Transportes cumplimentarán exactamente lo dispuesto por la presente Circular, no admitiéndose bajo ningún concepto la menor excepción de cuanto queda dispuesto.

Palma de Mallorca 2 de septiembre 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas, Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo y productores de trigo de esta provincia.

Para cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales y Secretarios Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

**
Núm. 1923

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE BALEARES

Asamblea Asistencial

Se saca a concurso la adquisición y montaje de un grupo elevador para riego a instalar en el Pozo D'en Platé sito en la Parroquia de San Francisco Javier (Formentera).

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Delegación Sindical Provincial, Av. Alejandro Roselló n.º 103-2.º

Palma 1 de septiembre de 1949.—El Presidente de la Asamblea, Jaime Rotger.

**
Núm. 1919

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por La Industrial Quesera Menorquina S. A. en solicitud de ampliación de su industria de Quesos fundidos en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a La Industria Quesera Menorquina S. A., la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciados por el Organismo correspondiente.

8.ª Esta autorización en cuanto se refiere al emplazamiento de la industria, es independiente de la que reglamentariamente corresponde conceder por el Ayuntamiento de la localidad.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**
Núm. 1931

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado ZONA DE MENORCA

Se advierte a los contribuyentes y al público en general que las Oficinas del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona han sido instaladas a partir de hoy en la Plaza España núm. 28-1. (Mahón) donde continuará efectuándose la cobranza del tercer trimestre del año en curso.

Mahón 20 de agosto de 1949.—El Recaudador de Contribuciones, Mercadal.

**
Núm. 1894

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Propiedades y Contribución Territorial Circular

Para la debida efectividad de la Contribución territorial, Rústica y Pecuaria, durante el ejercicio de 1950, y en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 25 de junio último, esta Administración ha procedido a formar el Señalamiento de cupos municipales, el cual, ajustado a las disposiciones en vigor, y aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, se inserta a continuación de la presente Circular.

Para la más acertada aplicación de los preceptos vigentes, los Ayuntamientos y Juntas periciales de estas Islas tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Repartimiento Individual

1.ª Practicadas las variaciones contenidas en los Apéndices al Amillaramiento aprobados por esta Administración, se relacionarán por orden alfabético de primeros apellidos, dentro de cada una de las agrupaciones de «vecinos» y de «forasteros», los contribuyentes por Rústica y Pecuaria del término municipal cuya riqueza imponible total exceda de cincuenta pesetas, con expresión de sus domicilios.

Se recuerda la prohibición reiterada de continuar en los documentos cobratorios las denominaciones de «colono», «mayoral», «herederos» y otras análogas. En consecuencia, todos los contribuyentes deben figurar con su nombre y dos apellidos, seguidos, en los casos de nuda propiedad o de comunidad de bienes, de las

palabras «y otro» o «y otros». Serán devueltos los documentos en los que no se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.

2.ª Las columnas de cantidades serán las siguientes:

a) Riqueza Rústica.
b) Riqueza Pecuaria.
c) Riqueza imponible total, o sea la suma de las dos anteriores.

d) Contribución o sea el resultado de aplicar el 26,8975 por 100 a la base total de imposición que figure en la columna c). Dicho coeficiente se obtiene por acumulación, según se expresa en la siguiente liquidación tipo:

Base imponible.	100'0000
Cuota estatal, al 14 %.	14'0000
Recargo municipal, 44 % sobre la cuota.	6'1600
Recargo provincial, 20 % sobre la cuota.	2'8000
Recargo para el Tesoro, 20 % sobre la cuota.	2'8000
Impuesto de Paro Obrero, 8'125 % sobre la cuota.	1'1375
Contribución.	26'8975

e) Recargo para Seguros sociales en la Agricultura, 7'50 por 100 sobre la riqueza imponible.

f) Total general, o sea la suma de las columnas d) y e).

Se llama la atención acerca de que, según queda expresado, el recargo para Seguros sociales en la Agricultura debe figurar en columna independiente; así como de que, según el núm. 12 de la citada Circular de 25 de junio último, «el recargo del 6 por 100 de la cuota establecido por la Orden de 30 de diciembre de 1948, en virtud de la autorización concedida por el artículo 24 de la Ley de Presupuestos de 23 de los propios mes y año, no será incluido en los documentos cobratorios».

3.ª Según lo acordado por la Dirección general de Previsión del Ministerio de Trabajo con fecha 11 de abril de 1945, las salinas quedan exentas del expresado recargo para Seguros sociales en la Agricultura.

Los municipios a que afecta dicha exención son los de Formentera y San José, en los que la base de imposición exenta asciende a 21.94500 y 114.742'00 pesetas, respectivamente. Por tanto, en las liquidaciones individuales correspondientes se dejará en blanco la columna e), repitiéndose en la f) la cantidad consignada en la d).

4.ª Todas las columnas serán totalizadas por agrupaciones («vecinos» y «forasteros»), formándose el resumen general demostrativo del importe total de cada uno de los conceptos.

A continuación de dicho resumen se hará figurar por diligencia, la distribución cuantitativa de la Contribución total entre cada uno de los conceptos integrantes de aquella, o sea los enumerados en el núm. 2.º de la presente Circular para las columnas d) y e). Análogo detalle aparecerá en la primera página del documento.

5.ª El estado gradual del número de contribuyentes y de cuantías se formará tomando como base la riqueza imponible total (columna c) del n.º 2.º). Los grados de clasificación serán los siguientes: De 50 a 100 pesetas de riqueza imponible; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y Totales. Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede se entenderán inclusive, y las mencionadas por segunda vez serán exclusive.

6.ª Al Repartimiento individual formado según las normas anteriores se unirá:

a) Relación alfabética, con separación de «vecinos» y de «forasteros», de los propietarios, usufructuarios o ganaderos cuya riqueza imponible total, por no exceder de cincuenta pesetas, no está sujeta al tributo. Las columnas de cantidades serán tres; una para la riqueza Rústica, otra para la Pecuaria y la tercera para la base total.

b) Resumen general demostrativo del importe de la riqueza imponible amillorada en el término municipal, con separación de la sujeta y de la no sujeta al tributo.

c) Diligencias de la exposición al público prevenida en el número 13 de esta Circular.

d) Estados de fincas exentas, perpetua y temporalmente, y de bienes del Estado.

e) Nota expresiva del número exacto de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según las normas del número 10 de esta Circular.

7.ª Del Repartimiento individual se formarán dos ejemplares: original y copia, los cuales se entienden exentos del Impuesto del Timbre, según la Orden de 23 de junio de 1947.

Lista Cobratoria

8.ª En la lista cobratoria se relacionarán únicamente los contribuyentes con riqueza sujeta, o sea los mismos a que se refiere la norma 1.ª de esta Circular, con idénticos orden, numeración y prohibiciones.

9.ª Las columnas de cantidades serán, como mínimo, las siguientes:

a) Riqueza imponible total.
b) Contribución.
c) Recargo para Seguros sociales en la Agricultura.
d) Total general.

Estas columnas corresponden, respectivamente, a las c), d), e) y f) del Repartimiento.

A continuación, habrá cuatro columnas más para las cantidades que corresponde cobrar en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio, según las normas del número 10 de esta Circular.

10. La columna de la lista cobratoria que servirá de base a la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales será la de «total general». Según el Decreto de 4 de julio de 1947, dicha clasificación, tanto a los efectos de la lista cobratoria como de los recibos talonarios, queda establecida como sigue:

Anuales: hasta 50 ptas. de total general. A consignar íntegramente en el tercer trimestre.

Semestrales: de 50'01 a 100 pesetas. A consignar, por mitad, en los trimestres segundo y tercero.

Trimestrales: de 100'01 ptas. en adelante. A consignar, por cuartas partes, en los cuatro trimestres.

11. En la lista cobratoria, como en el repartimiento, debe hacerse figurar el resumen de «vecinos» y «forasteros» sujetos al tributo, de modo que la suma de los cuatro trimestres coincida exactamente con el «total general».

En la cubierta del documento deberá aparecer el detalle de cuota y recargos, y al final del mismo se hará figurar el estado gradual en la forma señalada en el núm. 5.º de esta Circular.

12. De la lista cobratoria se formarán dos ejemplares, que se entenderán exentos del Impuesto del Timbre al igual que los repartimientos.

Plazos

13. De conformidad con la disposición 7.ª de la R. O. de 22 de octubre de 1926, los repartimientos individuales y sus listas cobratorias deberán quedar terminados el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público por espacio de ocho días hábiles, y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre siguiente, en cuya fecha, unidas a las que se hayan presentado contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, serán entregadas, en unión de los documentos cobratorios, en esta Administración.

Pasada la indicada fecha, las Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el art. 81 del vigente Reglamento de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, que les serán exigidas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración.

Recibos talonarios

14. De acuerdo con lo preceptuado por el art. 57 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, quedan relevados los Ayuntamientos de sus obligaciones relativas a la recogida de las hojas de recibos y al llene de sus matrices.

Se encarece la mayor exactitud en el cumplimiento de las anteriores instrucciones, debiéndose percatar las Corporaciones locales a las cuales afectan, de la importancia de los servicios que la Ley les encomienda.

Cuantas dudas sugiera la presente Circular deberán, sin demora, ser puestas en conocimiento de esta Administración, la que se complacerá en resolverlas inmediatamente.

Palma, 31 de agosto de 1949.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

**

cinco para colocar una cruz de madera en un tramo de la fosa común del Cementerio católico y una verja de hierro en una sepultura de dicho Cementerio.

Se resolvió pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia promovida por una vecina, solicitando permiso para construir una abertura y colocar una barrera en un banal de su propiedad lindante con el camino denominado de «Can Vives».

Se resolvió pasar a informe del Capataz de la brigada municipal de obras una instancia promovida por un vecino, solicitando una baja de arbitrio por el concepto de rodaje sobre aceras.

Se resolvió pasar a informe de la Comisión de Aguas y Alcantarillado unas instancias promovidas por distintos vecinos, solicitando unas bajas de arbitrios por los conceptos de aguas al torrente y de acometida a la alcantarilla pública.

Se acordó denegar la baja de arbitrio por el concepto de un letrero luminoso en la casa n.º 7 de la calle de Pablo Noguera, solicitada por D.ª Esperanza Enseñat Juliá, porque si bien han sido quitadas las luces de dicho letrero todavía queda el andamio objeto del arbitrio.

Se acordó pasar a la Comisión de Cementerios, para que ésta informe nuevamente, el expediente tramitado con motivo de una instancia presentada por Don Antonio Servera Pons, solicitando permiso para construir dos grupos de sepulturas en el ensanche del Cementerio católico de esta ciudad.

Se acordó inscribir a los vecinos de esta ciudad Gabriel Jaume Calonge y Dolores Manrique Martí en el padrón de pobres que se lleva en este Ayuntamiento, y expedirles las correspondientes cédulas.

Se enteró la Corporación de haber sido encargado por el señor Alcalde el Arquitecto D. Francisco Cerdó Rosinol para la confección de un Proyecto de terminación de una nave del Matadero municipal de esta ciudad, y acordó aprobar el referido nombramiento.

Se acordó que por intervención se dictamine con cargo a los Capítulos del Presupuesto ordinario vigente, o en su defecto con que formalidades podrá atenderse al pago de diversas atenciones municipales, y se proceda a la formación del correspondiente expediente.

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.º del actual. Así resulta del acta correspondiente.

Soller, 3 de diciembre de 1948.—El Secretario, Bartolomé Bonet.—V.º B.º.—El Alcalde, Nicolás Arbona.

Núm. 1906

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Vacante en este Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de Guardia municipal del Puerto de esta villa, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, se convoca el oportuno concurso para proveerla en propiedad con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, demás disposiciones vigentes aplicables y bases siguientes:

1.ª La plaza se asigna al grupo 6.º (libre no restringido).

2.ª Para tomar parte en este concurso se requiere: ser español mayor de 21 años y no exceder de los 45; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta; ser adicto al Movimiento Nacional; y no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

3.ª Las instancias para tomar parte en el concurso se presentarán, escritas de puño y letra del concursante, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el B. O. de la Provincia y durante las horas de oficina, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia territorial de Baleares.

b) Certificación negativa del Registro General de Penados.

c) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Certificación de reconocimiento médico; y

f) Todos cuantos estime adecuados el solicitante para acreditar méritos y servicios.

4.ª Los concursantes tendrán que someterse a un examen de aptitud, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día y hora que previamente se anunciará, una vez transcurrido el plazo de treinta días a que se refiere la base anterior.

5.ª Los ejercicios de examen consistirán: a) escritura al dictado; b) conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética; y c) redactar una denuncia.

6.ª El Tribunal examinador estará constituido por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, como Presidente, y como Vocales un Concejal designado por la Corporación, un representante del Profesorado Oficial, otro de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento, que al mismo tiempo actuará de Secretario del Tribunal. Por ser concurso libre se prescinde del Vocal Representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

7.ª Los ejercicios mencionados en la base 5.ª deberán efectuarse en el plazo máximo de una hora; y en la calificación cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta cinco puntos por concursante.

8.ª El nombramiento se efectuará por la Corporación municipal, ateniéndose a la propuesta unipersonal del Tribunal.

9.ª El plazo para la toma de posesión del nombrado será de treinta días; y en cualquier momento por conveniencia o necesidades del servicio podrá ser destinado a prestar sus servicios en Pollensa.

10.ª El aspirante que no se presente en la fecha que se señale se considerará decaído en su derecho, sin lugar a reclamación alguna.

Pollensa a 1.º de septiembre de 1949.—El Alcalde, Ramón Cifre.

Núm. 1914

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RIO

Aprobado por el Ayuntamiento, una habilitación y varios suplementos de crédito dentro del presupuesto del ejercicio, corriente, con cargo al superávit del presupuesto liquidado del ejercicio de 1948, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría municipal a efectos de reclamaciones durante el plazo reglamentario de quince días hábiles a tenor de lo dispuesto en el decreto de ordenación provisional de Haciendas Locales.

Santa Eulalia del Río 3 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Francisco Bernad.

Núm. 1915

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de agosto actual, ha acordado declarar sobrante de vía pública una parcela radicada entre las calles de 19 de julio y G. Queipo de Llano y tierras de don Francisco Busquets y D. Juan Escarrer, de una extensión superficial de 134'16 metros cuadrados valorados en doscientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa céntimos y lindante por N. con la calle G. Queipo de Llano; por S. con la calle de 19 de julio; por el E. con tierras de don Francisco Busquets mediante pared y por O. con tierras de don Juan Escarrer, mediante pared.

Cuantos pretendan formular reclamaciones contra la decisión municipal pueden presentarlas en el plazo de ocho días de ser insertado en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Marratxi 31 de agosto de 1949.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1916

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de agosto último acordó modificar el artículo 22 del pliego de condiciones facultativas que regularon la sustrata de las Obras de Pavimentación asfáltica y colocación de bordillo y del entonado de aceras en las calles del Nucleo Central de esta Villa y aprobar en todas sus partes el nuevo proyecto adicional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla 2 de septiembre de 1949.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 1917

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Imposición de Contribuciones especiales

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de Mahón, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto último el expediente para la imposición de contribuciones especiales para llevar a cabo la obra de rectificación del firme de la calzada de la Plaza de la Explanada a base de asfalto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 38 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, queda ex-

puesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y siete más se admitirán las reclamaciones que sobre él puedan interponer los interesados legítimos.

Mahón, a 2 de septiembre de 1949.—El Alcalde, J. Victori.

Núm. 1918

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno varias habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al saldo sobrante que resultó de la liquidación del finido ejercicio de 1948, el expediente instruido queda de manifiesto en la Secretaría Municipal a efectos de reclamación, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, con el fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º del art.º 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Artá, 2 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Juan Sard.

Núm. 1910

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Uno de Palma.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por Su Señoría el señor Juez de 1.ª Instancia número Uno de esta capital en autos promovidos a nombre de Doña Magdalena Bisquerra Alcover y Doña Magdalena Barceló Alemany, representados por el Procurador Don Antonio Nicolau se ha mandado insertar la presente:

«Providencia Juez señor Planas.—Palma a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Por presentado el anterior escrito con el testimonio acompañado únanse a los autos de su razón y habiendo sido declarados pobres Doña Magdalena Bisquerra Alcover y Doña Magdalena Barceló Alemany descurso a la demanda principal y de conformidad con lo prevenido en el artículo 525 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dese traslado de la demanda a D. Bartolomé, D.ª Margarita, D. Francisco y Don Juan García Zamudio a los que se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma en este procedimiento de juicio de mayor cuantía al cual se ajustará la tramitación de la indicada demanda y para llevar a efecto dicho traslado y emplazamiento en atención a ser desconocidos el domicilio de los expresados demandados, insertese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con oficio al Excmo. señor Gobernador Civil.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—José Planas.—Ante mí, Honorato Sureda. Rubricados».

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados y de traslado a los mismos de la demanda cuyas copias obran en poder de Secretaría se inserta la presente que ha de servir también de emplazamiento a aquellos para que en el plazo improrrogable de nueve días comparezcan en autos personándose en forma; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio legal correspondiente.

Palma de Mallorca a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1909

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Juan Moyá Juan, natural de Avinón (Francia) de 20 años, hijo de Juan y María, soltero, que tuvo su domicilio en Palma, calle Capitán Cortés, 33-2.º, jornalero, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 6 de 1948 que se le sigue por hurto para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Planas.—El Secretario.—P. S., M. Oliver.

Núm. 1793

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuestos de 1944 al 1948 y 1.º Semestre de 1949

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos referentes al antes indicado concepto y correspondientes a los expresados períodos contra D.ª Francisca y Catalina Coli Martorell, de ignorado paradero en la actualidad y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que la represente, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente:

«Providencia».—Resultando de lo actuado en el presente expediente incoado contra D. Antoni Coli Martorell, que se ha venido en conocimiento de que la finca origen de la base contributiva del débito que se persigue pertenece y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de Francisca y Catalina Coli Martorell en usufructo y de Antonia Coli Jaume en nuda propiedad, desde que la adquieren por herencia de Antoni Coli Martorell, en escritura otorgada el 15 de marzo de 1926 ante el Notario de Inca D. Manuel Cerdó.

Resultando que los débitos que se persiguen correspondientes a los presupuestos de 1944 al 1948 y 1.º Semestre de 1949, por débitos de la contribución Territorial-Rústica, siendo por tanto responsables de los mismos y de los recargos y costas reglamentarios las citadas Francisca y Catalina Coli Martorell, conforme lo dispuesto en el art.º 504 del Código Civil, por no alcanzarles los beneficios señalados en el apartado f) del artículo 98 del vigente Estatuto de Recaudación, de conformidad en el apartado 4.º del párrafo 2.º del artículo 130 del mismo Cuerpo legal.

Resultando que solicitada de la Tesorería de Hacienda, con fecha 12 de julio último, la autorización necesaria para dirigir el procedimiento contra los verdaderos propietarios usufructuarios, según el Registro de la Propiedad de este partido, conforme prescribe el apartado E) del art.º 214 del vigente Estatuto de Recaudación, ésta ha sido concedida por acuerdo del Sr. Tesorero con fecha 6 del actual.

En su vista procede y así lo acuerda el Recaudador que suscribe requerir a D.ª Francisca y Catalina Coli Martorell, como usufructuarias de la finca de referencia, para que en el término de ocho días se personen a estas oficinas a solventar el descubierto en que se hallan, o en otro caso designen representante legal, bajo apercibimiento de continuarse este procedimiento contra las mismas, si no lo efectúan en el plazo indicado, sin más notificación ni requerimiento».

Por lo que, por el presente Edicto, se requiere a las deudoras D.ª Francisca y Catalina Coli Martorell, para que comparezcan en el expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme lo establecido en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Selva a 27 de agosto de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.

Núm. 1927

HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA

Necesitando este Hospital adquirir material sanitario y de laboratorio, se anuncia a concurso para que las Casas que les interese, presenten presupuestos hasta las doce horas del día 31 de septiembre actual.

En este Centro se hallan expuestas las condiciones y relación del material que se precisa adquirir en este Concurso.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Palma de Mallorca, 5 de septiembre de 1949.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA